

Lima, Miércoles 15 de Mayo de 1991

El Peruano

NORMAS LEGALES

Delimitan una zona adyacente a la costa peruana de 0 a 5 millas marinas como zona de protección de la flora y fauna existentes

RESOLUCION MINISTERIAL

No. 172—91—PR

Lima, 14 de Mayo de 1991

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 119° de la Constitución Política del Perú, dispone que el Estado evalúa y preserva los recursos naturales, asimismo fomenta su racional aprovechamiento y promueve su industrialización para impulsar el desarrollo económico;

Que, el Ministerio de Pesquería es el organismo responsable de la administración de los recursos pesqueros y de fijar la política pesquera del país;

Que, en base a lo señalado en los considerandos precedentes y teniendo en cuenta, que la zona marina comprendida entre las 0 y 5 millas, constituye zona de afloramiento y reproducción de los principales recursos hidrobiológicos que sustentan la pesca de consumo humano directo;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 78° de la Ley No. 24790 "Ley General de Pesquería"; y

Con la opinión favorable del Vice.Ministro:

SE RESUELVE:

Artículo 1°.— Delimitase una zona adyacente a la costa peruana de 0 a 5 millas marinas como zona de protección de la flora y fauna existentes.

Artículo 2°.— En la zona delimitada a que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución Ministerial, prohíbese el ejercicio de las actividades de extracción que impliquen el uso de métodos, artes y aparejos de pesca que modifiquen las condiciones bio-ecológicas del medio ambiente, asimismo, no se permitirá el ejercicio de la pesca con embarcaciones cuya actividad esté orientada a la extracción de recursos hidrobiológicos para consumo humano directo e indirecto de uso industrial y que utilicen redes de cerco.

Artículo 3°.— Los armadores pesqueros cuyas embarcaciones infrinjan lo dispuesto en la presente Resolución serán sancionados conforme a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 4°.— Transcribese la presente Resolución Ministerial a los Gobiernos Regionales de: Región Grau, Región Nor-Oriental del Marañón, Región Arequipa y Región José Carlos Mariátegui; así como a las Direcciones Regionales de Pesquería de Tumbes, Piura, Trujillo, Chimbote, Pisco, Arequipa e Ilo y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIX CANAL TORRES, Ministro de Pesquería.